



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

Neiva, mayo seis (06) de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN:	2023-00356
PROCESO:	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE:	RODRIGO YOSA SÁNCHEZ
DEMANDADO:	CLAUDIA NANCY OSORIO PERDOMO

En atención a la constancia que antecede, para que tenga lugar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., se señala el día **miércoles veintiséis (26) del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2.024) a la hora de las nueve de la mañana (09:00 a.m.)**; diligencia en la cual se practicarán las pruebas que a continuación se decretan:

1. DE LA PARTE DEMANDANTE:

1°.- Documentales:

Téngase como prueba todos y cada uno de los documentos aportados con la demanda, que tengan injerencia en este litigio.

2°.- Testimoniales:

Se dispone escuchar la declaración de MARIA ALEJANDRA YOSA OSORIO, a cargo de la parte demandante.

3°.- Interrogatorio de parte:

Decrétese el interrogatorio de parte a la demandada CLAUDIA NANCY OSORIO PERDOMO.

4°.- Oficios:

Oficiar a la empresa CLARO COLOMBIA, con el fin de que envíen la relación de las llamadas realizadas por el numero móvil 3134371291 al número 3156985606, indicando quienes son los titulares de las mencionadas líneas telefónicas, dentro de los cinco (05) días siguientes a la comunicación.

Por secretaría, ofíciase en este sentido.



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

Se niega la solicitud de copia de la denuncia de violencia intrafamiliar que indica la abogada en la demanda, ya que es una prueba que debe ser aportada por la parte interesada, según lo establecido en el artículo 167 del C.G.P.

Por lo cual se otorgan quince (15) días a la parte interesada con el fin de que aporten lo pertinente.

2. DE LA PARTE DEMANDADA:

No contestó, por tanto, no aportó ni solicitó pruebas.

3. PRUEBA DE OFICIO:

3.1°.- Interrogatorio de parte:

Decrétese el interrogatorio de parte a la RODRIGO YOSA SÁNCHEZ y a la demandada CLAUDIA NANCY OSORIO PERDOMO, para que, en audiencia señalada en esta misma providencia, declaren de acuerdo a los hechos materia del presente asunto.

3.2°.- Valoración a través de neuropsicólogo:

Se ordena realizar Valoración a las partes: CLAUDIA NANCY OSORIO PERDOMO y RODRIGO YOSA SÁNCHEZ, a través del Dr. Hugo Fernando Urquina¹, profesional en Neuropsicología, con el fin de que determine si hubo violencia intrafamiliar dentro de la convivencia matrimonial, y en caso positivo, establecer los sujetos activo y pasivo y las afectaciones sufridas por la o las víctimas a causa de la VIF, durante la permanencia del vínculo matrimonial.

Por secretaría, comuníquese al profesional lo aquí ordenado.

Los honorarios del mencionado profesional, al tratarse de una prueba oficiosa, deben ser asumidos por cada parte.

¹ Correo: hugourquina@gmail.com cel.: 315 573 4848.



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

Se previene a las partes para que, además de presentarse a través de la plataforma LIFESIZE, acudan también con los testigos citados.

Se advierte a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funde la demanda, o las excepciones de mérito propuestas (según fuere el caso, art. 372 numeral 4º inciso 1º C.G.P.).

Así mismo, se advierte a las partes o a sus apoderados judiciales que de no concurrir a la diligencia se impondrá la multa de que trata el inciso 5º numeral 4º del C.G.P.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.

JUEZA